



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JE-32/2018 (JUICIO ELECTORAL)

FECHA: 05/07/2018

PALABRAS CLAVE: ejercicio fiscal, recursos autorizados, ampliación presupuestal

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El trece de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Estatal Electoral presentó su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio dos mil dieciocho, por la cantidad de \$998'628,133.84. El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el periódico oficial del Estado de Nuevo León, la Ley de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, en el que se aprobó como presupuesto de egresos para la Comisión Estatal Electoral la cantidad de \$844'441,557.00. Con independencia de la cantidad autorizada como presupuesto de egresos de la Comisión Estatal Electoral, el Gobierno del Estado de Nuevo León, de manera adicional le transfirió como recursos los siguientes: • El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho \$20'000,000.00 • El nueve de abril de dos mil dieciocho \$10'000,000.00. • El nueve de mayo de dos mil dieciocho \$10'000,000.00. • El diecinueve de junio de dos mil dieciocho \$15'000,000.00. El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el representante del Partido Acción Nacional solicitó información a la Comisión Estatal Electoral respecto a la manera como se daría cumplimiento a la obligación de proveer lo necesario a fin de que los funcionarios de casilla, representantes de partidos, coaliciones y candidatos, reciban alimentos el día de la elección. En respuesta, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral informó que ese organismo comicial no era responsable de cumplir con esa obligación. Inconforme, el representante del Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad, el cual fue conocido y resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León con el número JI-119/2018, ordenando al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral cumpliera con la obligación que establece el artículo 97, fracción XXVII, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. En cumplimiento al juicio de inconformidad JI-119/2018, la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo CEE/CG/154/2018, en el que determinó entregar \$150.00 por casilla para cada partido político y candidato independiente que cuente con representación en las mismas, por concepto de alimentación para sus representantes. El acuerdo anterior se revocó en cumplimiento a la diversa resolución emitida por el Tribunal Electoral Local en el juicio de inconformidad JI-129/2018, y el catorce de junio de dos mil dieciocho, la Comisión Estatal Electoral emitió el acuerdo

CEE/CG/167/2018, que modificó el monto establecido para alimentación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes el día de la elección.

Mediante oficio CEEP/0304/2018, de quince de junio de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral solicitó una ampliación presupuestal por el monto de \$15'500,000.00 al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, para solventar el concepto de alimentación del día de la jornada electoral, petición que elevó con el objeto de cumplir con la sentencia emitida en el expediente JI-129/2018 del índice del Tribunal Electoral Local. En respuesta, mediante oficio DAMOP/577/2018, el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el Encargado de la Dirección de Atención a Municipios y Organismos Paraestatales le informó a la Comisión Estatal Electoral, que debido a la situación deficitaria en la que se encuentra el Estado de Nuevo León, y en cumplimiento al presupuesto aprobado en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, no era posible atender favorablemente su solicitud. Por oficio CEEP/0337/2018, de veintiocho de junio de este año, el Consejero Presidente en la Comisión Estatal Electoral, solicitó al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, la entrega de \$15'000,000.00, que a su decir, se encontraban pendientes de recibir derivada de una autorización de ampliación presupuestal aprobada por el Gobernador interino del Estado en el mes de febrero de dos mil dieciocho; adicionalmente, solicitó una diversa ampliación presupuestal por \$17'070,221.25, con el fin de cumplir con la alimentación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes el día de la jornada electoral, para así estar en condiciones de cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local en el expediente JI-129/2018, de su índice. De este modo, solicitó el depósito por un total de \$32'070,221.25, para el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, suma que engloba las dos cantidades en este punto señaladas. En respuesta, a la precitada petición, el mismo veintinueve de junio, por oficio DT-538/2018, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, le comunicó a la Comisión Estatal Electoral, su impedimento para otorgarle el apoyo de la cantidad mencionada, argumentando al efecto, que la cifra no se encuentra contemplada dentro de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2018, en la que se le autorizaron \$844'441,557.00 de los cuales, a esa fecha, había sido suministrada la cantidad de \$611'634,075.19, conforme al calendario contemplado. Agregó que, aunado al presupuesto asignado, el Gobierno del Estado le había otorgado de manera adicional diversos recursos, que fueron señalados en el resultando 3 de esta resolución (por un monto total de \$55'000,000.00).

En el mes de junio de dos mil dieciocho, la promovente, recibió de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, mediante transferencias electrónicas, aportaciones a utilizar en el gasto corriente y por motivos generados extraordinariamente en la operación de los procesos de la Comisión Estatal Electoral, por las siguientes cantidades: • El quince de junio de dos mil dieciocho, se entregaron \$43'727,457.00, por concepto de la primera parte del monto total de gastos de operación de ese organismo electoral en el mes de junio de este año. • El propio quince de junio de dos mil dieciocho, se le transfirieron \$17'453,483.00, por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias de los partidos políticos para el citado mes de junio. • El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se otorgaron \$15'000, por concepto de gastos extraordinarios del proceso electoral. • El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se transfirieron \$43'727,456.70, por concepto de la segunda parte del monto total de gastos de operación de ese organismo electoral correspondiente al mes de junio de este año.

El treinta de junio de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral local promovió el medio de impugnación en que se actúa, en el que reclama la omisión del Gobernador Interino y del Secretario de Finanzas y Tesorero General, ambos del Estado de Nuevo León, de transferirle la ampliación presupuestaria de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), presuntamente aprobada el veintisiete de febrero de este año; así como "la omisión de los referidos servidores públicos de autorizar con el carácter de urgente una ampliación presupuestaria adicional por la cantidad de \$17'070,221.25".

La actora plantea dos temas esenciales:

1) Omisión del Gobernador y del Secretario de Finanzas y Tesorero General de transferir los recursos aprobados en el mes de febrero de dos mil dieciocho, mediante ampliación presupuestal. La actora sostiene que el Gobernador Interino y el Secretario de Finanzas y Tesorero General de Nuevo León, han omitido transferir la totalidad de los recursos autorizados mediante ampliación presupuestaria. En efecto, señala la promovente, que el Gobernador Interino de Nuevo León aprobó una ampliación presupuestaria por un total de \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales únicamente se le han entregado \$55'000,000.00 (cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.). Es decir, sostiene que falta la entrega de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.). Sobre el particular, en su demanda la actora reclama que se le transfieran la totalidad de los recursos aprobados vía ampliación presupuestal concedida el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en una reunión de trabajo que asevera tuvo con el Gobernador del Estado.

La Sala Superior afirma que la pretensión es fundada. Las responsables no controvierten frontalmente haber autorizado la ampliación presupuestal por \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.), que el Instituto recurrente afirma le fue otorgada por el Gobernador el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en una reunión de trabajo, en la que se acordó que tal suma se depositaría de manera mensual en marzo, abril, mayo y junio de este año. Al contrario, el propio Ejecutivo Estatal de Nuevo León manifestó que con independencia de las cantidades que le ha entregado a la Comisión Estatal Electoral, con motivo del presupuesto que le autorizó el Congreso local, de manera adicional, a la fecha la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de esa entidad federativa, le ha transferido como recursos adicionales un monto total de \$55'000,000.00. La Sala Superior destaca que en lo tocante a estas sumas extraordinarias, las responsables no puntualizan y menos exhiben documentos con los que demuestren que se trate de diversas autorizaciones extraordinarias que resulten ajenas a la ampliación de \$70'000,000.00, que la Comisión Estatal Electoral refiere se acordó en la precitada reunión de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Inclusive, las responsables nada refieren sobre la razón a la que obedecieron esas entregas que son extras al presupuesto originalmente autorizado para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho; toda vez que únicamente aluden a que se entregaron de manera extraordinaria, en las fechas y por los montos mencionados en el apartado anterior; puntualización que resultaba necesaria, para que pudiera estimarse que los importes que mensualmente fueron enterados, tiene su origen en un acto distinto de la referida ampliación por \$70'000,000.00, teniendo en cuenta que cualquier suma no contemplada en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2018, sólo puede otorgarse mediante la aprobación de una ampliación presupuestal. Así, las responsables tenían la carga de acreditar que el monto total de \$55'000,000.00, que transfirieron mediante parcialidades, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de este año (coincidentemente como se depositaría la ampliación presupuestal que menciona la promovente), corresponden, cada una de ellas, a ampliaciones presupuestales diferentes y concretas, o bien, que los cincuenta y cinco millones de pesos, atañen al total de una sola autorización presupuestal, para probar que es inexistente el adeudo reclamado. Como regla general la carga probatoria corresponde a quien, sin importar si tiene calidad de actor o demandado, pretenda probar los presupuestos de hecho sostenidos, siempre que sean controvertidos, es decir, que no correspondan a hechos presumidos, notorios o indefinidos. En el caso, la autoridad responsable, en su informe circunstanciado, por una parte, negó la aprobación de la ampliación presupuestal por \$70,000,000.00 y, por otra, afirmó que la entrega de \$55,000,000.00 derivó de un esfuerzo extraordinario por parte del Gobierno del Estado para otorgarle a la Comisión Estatal Electoral recursos de manera adicional. En ese sentido, la negativa de la autoridad, se sustenta en la afirmación de una situación extraordinaria, la cual, le correspondía acreditar, conforme con la regla probatoria referida. Las responsables no niegan que haya tenido verificativo la reunión de trabajo realizada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho; data en la que el Consejero Presidente afirma se autorizó por el Gobernador Interino una ampliación presupuestal por un monto total de \$70'000,000.00. Por otra parte, las responsables al rendir su informe circunstanciado sólo niegan que la Comisión Estatal Electoral cuente con un documento en el que consta la ampliación presupuestal, más no

desconocen de manera categórica haber autorizado la referida ampliación presupuestal por \$70'000,000.00. Las responsables tampoco justifican que las diversas transferencias que de manera mensual llevaron a cabo y que sumadas ascienden a la cantidad de \$55'000,000.00. , hayan sido aprobadas hasta por el aludido monto total, o bien, que se trate de diversas ampliaciones presupuestales autorizadas de manera individual para cada mes en que fueron entregadas. Además, contrario a lo que señalan las responsables en su informe circunstanciado, con relación a que la actora no cuenta ni presenta en este juicio electoral, una autorización o constancia que le permita reclamar una obligación de parte del Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León o de su Secretario de Finanzas y Tesorero General; del oficio DT538/2018, de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se advierte que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, puntualizó que aunado al presupuesto asignado, el Gobierno del Estado le ha otorgado a la Comisión Estatal Electoral de manera adicional, diversos recursos que le transfirió precisamente en los meses de marzo, abril, mayo y junio de este año. Conforme a lo expuesto, en la especie la Sala Superior afirma que el veintisiete de febrero de este año, se autorizó a la promovente una ampliación presupuestal por \$70'000,000.00. En suma, en la especie se tiene por acreditado que el Ejecutivo Estatal le entregó recursos extraordinarios a la Comisión Estatal Electoral local (que son distintos de aquéllos a los que se le asignaron inicialmente en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio dos mil dieciocho), los cuales son coincidentes en cuanto a los meses en que se aprobaron para transferir las parcialidades a las que el promovente menciona se habían aprobado en la ampliación presupuestal por el monto de \$70'000,000.00, con ello se demuestra que se le han transferido cuatro suministros mensuales que ascienden a un total de \$55'000,000.00, de lo que se deriva que falta de entregar la cantidad de \$15'000,000.00, que la Comisión Estatal Electoral alega le adeuda el Ejecutivo Estatal responsable. En efecto, si han sido suministrados de manera extraordinaria a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León recursos por un monto de \$55'000,000.00; y de la valoración de las documentales que obran en autos, las manifestaciones contenidas en el informe circunstanciado, para la Sala Superior está acreditado que las responsables a la fecha han dejado de entregar los \$15'000,000.00, que restan de la supracitada ampliación presupuestal, que ascendió a \$70'000,000.00. Así, al haberse acreditado que todavía no se entrega la cantidad de \$15'000,000.00 reclamada, la Sala Superior considera que la entrega de esos recursos extraordinarios que faltan por suministrar resultan necesarios e indispensables de manera inmediata a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para pueda hacer frente a sus obligaciones y se evite impedir su plena operatividad y debido funcionamiento.

2) Respecto al acto reclamado consistente en la omisión de autorizar una ampliación presupuestal por la cantidad de \$17'070,221.25 (diecisiete millones setenta mil doscientos veintiún pesos 25/100 M.N.), para cumplir la sentencia dictada en el juicio JI-129/2018 del índice del Tribunal Electoral local, y cumplir con la obligación de dar alimentación en la jornada electoral a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, deviene infundada. La calificativa anterior, obedece a que, los documentos que el propio Consejero Presidente adjuntó a su escrito inicial de demanda, surten efectos probatorios en su contra, al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que la copia certificada por el propio Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral, coincide plenamente con su original, de conformidad con la Jurisprudencia 11/2013, sustentada por esta Sala Superior; ya que al margen de que sea posible que el propio organismo público local electoral certifique documentales para ofrecerlas como pruebas, se insiste, su exhibición en el juicio para demostrar el extremo de la pretensión alegada, conlleva un reconocimiento que, en lo que le perjudica prueba plenamente en su contra. Por tanto, se encuentra acreditado que la omisión de autorizar una ampliación presupuestaria adicional, no existe. De las constancias que adjuntó a su demanda, precisamente del oficio CEEP/0337/2018, de veintiocho de junio, el Consejero Presidente solicitó al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, una diversa ampliación presupuestal por \$17'070,221.25, para la alimentación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes el día de la jornada electoral, ello con la finalidad de estar en condiciones de cumplir con lo

ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Local en el juicio JI129/2018 de su índice. Así, solicitó el depósito por \$32'070,221.25, para el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho; suma que engloba tanto la cantidad que, a su decir, se encuentra pendiente de recibir de una ampliación presupuestal supuestamente aprobada en febrero de este año, por el gobernador interino (15'000,000.00), así como la cantidad señalada. Asimismo, la propia Comisión Estatal Electoral prueba que su solicitud de ampliación le fue contestada el mismo veintinueve de junio, por oficio DT-538/2018, a través del cual, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León le comunicó su impedimento para hacer el apoyo de la cantidad mencionada, porque la cifra no se encuentra contemplada dentro de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2018, en el cual se le autorizaron \$844'441,557.00, de los cuales, a esa fecha, habían sido suministrados la cantidad de \$611'634,075.19, conforme al calendario contemplado; máxime que, aunado al presupuesto asignado, el Gobierno del Estado le había otorgado y entregado de manera adicional recursos por un monto de \$55'000,000.00. A ello, cabe agregar, que la responsable al rendir su informe circunstanciado manifiesta que dio contestación a la solicitud de ampliación precisamente, a través del oficio DT-538/2018, cuya copia exhibió la promovente. En consecuencia, no existe la omisión que reclama la Comisión Estatal Electoral, respecto a la falta de respuesta a su solicitud de autorización de ampliación presupuestal, ni respecto a que tal contestación se haya notificado a la actora, toda vez que la misma Comisión Estatal Electoral acompañó a su demanda, la respuesta a su multicitada petición.

Por lo expuesto, la Sala Superior:

- 1)ordena al Gobernador y al Secretario de Finanzas y Tesorero General, ambos del Estado de Nuevo León que entreguen la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos) aprobados mediante ampliación presupuestal, directamente a la Comisión Estatal Electoral.
- 2) Es inexistente la omisión que reclama respecto de autorizarle con el carácter de urgente una ampliación presupuestal adicional, solicitada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho.